

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 019 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 19 de enero de 2023.

## VISTO:

El escrito de reconsideración de pago por derechos colaterales interpuesto por Ana María Coello Milachay, contra la carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 24 de octubre de 2022, la Sra. Ana María Coello Milachay, interpone recursos de Reconsideración contra la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, en el extremo de reconsiderar el pago de la liquidación por derechos colaterales del monto de S/ 11,156.17 (Once mil ciento cincuenta y seis con 17/100 soles), con los fundamentos allí detallados;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TULO de la LPAG), estipula que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

En esa línea, el numeral 217.1 del artículo 217 del TULO de la LPAG, señala que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

En ese sentido, el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo, establece que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. (...)"; por lo tanto, el numeral 218.2, dice que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, el artículo 219° del TULO de la LPAG, nos dice que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el artículo 222° de la Ley en análisis, señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Ahora bien, la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual contiene la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Red de Alcantarillado para el predio Ormeño, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica" solicitada con Carta S/N de fecha 20 de julio de 2021; fue notificada a la Sra. Ana María Coello Milachay el 04 de enero de 2022 a horas



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 019 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

15:40 al correo [dennisrenalt1@gmail.com](mailto:dennisrenalt1@gmail.com), y esta presenta su recurso de reconsideración el 25 de octubre de 2022 a la entidad (EPS EMAPICA S.A.), entonces se tiene que dicho recurso fue presentada fuera de plazo conforme a lo estipulado con el numeral 218.2 del artículo 218° y esta quedó firme conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por las consideraciones expuestas, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

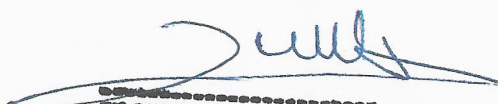
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Ana María Coello Milachay, contra la Carta N° 413-2021-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 29 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución Sra. Ana María Coello Milachay, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.

